

## ANEXO

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Cantidad	Importación de la caución		Período de validez de la autorización administrativa de importación
			Con prefijación de la exacción reguladora - Pesetas Tm	Sin prefijación de la exacción	
10.01.B.ex.I.	Trigo blando panificable.	9.167	524,11	86,63	45 días hábiles desde fecha de expedición de la autorización administrativa de importación.
11.01.A.	Harina de trigo o de morcajo o tranquillón.	6.667	524,11	86,63	60 días hábiles desde la fecha de expedición de la autorización administrativa de importación.
11.08.A.III.	Almidón de trigo	25	524,11	86,63	Mes en curso y cuatro meses más.
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.	4	524,11	86,63	Mes en curso y cuatro meses más.
11.02.A.	Grañones y sémolas.	92	524,11	86,63	Mes en curso y cuatro meses más (excepto partida 11.02.A.I., que será de 60 días hábiles).
11.02.B.	Granos mondados (desoascarillados o pelados), incluso cortados o partidos.	58	524,11	86,63	Mes en curso y cuatro meses más.
11.02.C.	Granos pelados.	4	524,11	86,63	Mes en curso y cuatro meses más.
11.02.D.	Granos solamente partidos.	13	524,11	86,63	Mes en curso y cuatro meses más.
11.02.ex.F.	Granos aplastados.	7	524,11	86,63	Mes en curso y cuatro meses más.
11.02.G.	Gérmenes de cereales, enteros, aplastados, en copos o molidos.	183	524,11	86,63	Mes en curso y cuatro meses más.

**10049** RESOLUCION de 18 de abril de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de carne de vacuno, procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 491/1986, de 25 de febrero, por el que se determinan las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en España de ciertos productos agrícolas procedentes de países terceros, y el Reglamento (CEE) número 569/1986, del Consejo, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente, que regirá hasta el 1 de julio, para los productos y cantidades del sector de la carne de vacuno que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.-Si no se agotara este contingente, la parte no utilizada se acumulará a la cantidad que deba regir en el último semestre del año.

Tercero.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos se establece que:

- a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.  
b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Cuarto.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de una fianza por el importe indicado en el anexo, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado», de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será como máximo el mes en curso y cuatro meses más.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de la solicitud.

Séptimo.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 18 de abril de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEXO

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Cantidad	Importe de la caución	
			Con prefijación de la exacción - Pesetas 100 Kg	Sin prefijación de la exacción
01.02.A. ex.II.	Animales vivos de la especie bovina domésticos, excluidos los animales para corridas.	100 cabezas	1.443,82	433,14 pesetas cabeza.
02.01.A.II a).	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas.	300 Tm	1.443,82	288,76 pesetas 100 Kg de peso neto.
02.01.A.II b). 02.01.B.II b). 02.06.C.I.	Carnes de la especie bovina congelada y despojos de la especie bovina.	1.200 Tm	1.443,82	288,76 pesetas 100 Kg de peso neto.

**10050** RESOLUCION de 18 de abril de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes de importación de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países, correspondientes a los meses de marzo a julio, ambos inclusive, de 1986.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 609/1986, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y de productos

lácteos procedentes de terceros países, y una vez realizados los trámites exigidos en el artículo 3 de dicho Reglamento, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes de leche y de productos lácteos en las cantidades que se indican en el anexo de la presente Resolución para los meses de marzo a julio de 1986, ambos inclusive.

Segundo.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el

Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza en la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Tercero.-Por cada posición estadística, y para cada país, se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 3 del mismo el número de contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

a) La cantidad máxima autorizada por autorización administrativa de importación será:

- Cinco por 100 del contingente convocado cuando éste supere las 100 toneladas.

- Diez por 100 del contingente convocado cuando éste sea inferior a 100 toneladas.

b) Para una misma posición estadística, las firmas importadoras no podrán presentar más de una autorización administrativa de importación al día.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en un plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será como máximo el mes en curso y cuatro meses más.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración de importación, o bien una fotocopia de la autorización administrativa de importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 18 de abril de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEXO

Contingente	Número Arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidades (Tm)	Fianzas Pts/100 kilogramos netos del producto
L-I	04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	151,25	144,38
L-II	04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas: A. Sin azucarar: Ex. II. Leche y nata, en polvo o en gránulos: - Destinados al consumo humano. B. Con adición de azúcar: a) Leches especiales, llamadas «para lactantes» en recipientes herméticamente cerrados con un contenido de 500 gramos, como máximo, en peso de materias grasas superior al 10 por 100, pero sin exceder del 27 por 100.	104,2	288,76
L-III	04.02	Leche y nata conservadas, concentradas o azucaradas: B. Con adición de azúcar: I. Leche y nata en polvo o gránulos: Ex. b) Las demás: - Destinadas al consumo humano.	62,5	
L-IV	04.03	Mantequilla	62,5	577,73

**10051** RESOLUCION de 18 de abril de 1986 por la que se convocan los contingentes de importación de quesos originarios de terceros países, correspondientes a los meses de marzo y abril de 1986.

De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) número 609/1986, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países, y en el número 774/1986 (CEE), del Consejo, por el que se fija el régimen aplicable a los intercambios de determinados productos agrícolas con Austria, Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal, y una vez realizados los trámites exigidos en el artículo 3.º del Reglamento 609/1986, antes mencionado, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 824,07 toneladas de quesos, para los meses de marzo y abril de 1986, distribuido según variedades y países, en los términos indicados en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado, previa constitución de una fianza, por un importe de 433,15 pesetas por 100 kilogramos netos del producto, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Tercero.-Por cada posición estadística y para cada país se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 3 del mismo el número de contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) La cantidad máxima autorizada por autorización administrativa de importación será:

- 5 por 100 del contingente bimensual convocado cuando éste supere las 100 toneladas.

- 10 por 100 del contingente bimensual convocado cuando éste sea inferior a 100 toneladas

b) Para una misma posición estadística, las firmas importadoras no podrán presentar más de una autorización administrativa de importación al día.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será como máximo el mes en curso y cuatro meses más.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración de importación, o bien una fotocopia de la autorización administrativa de importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos a la importación, tal como se recogen en el Reglamento (CEE) número 774/1986, antes mencionado, éstos deberán presentar un certificado IMA-1 conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1.767/1982, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para ciertos productos lácteos.

En la casilla número 27 de la autorización administrativa de importación deberá mencionarse la siguiente frase:

«Válido únicamente si a esta autorización se le acompaña un certificado IMA-1 (Reglamento CEE número 1.767/1982).»

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento, antes mencionado.

Madrid, 18 de abril de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.